



## POR DERECHO A LA CULTURA

*El acceso a la cultura no es un lujo, sino un derecho fundamental, que contribuye a la salud y bienestar de las personas. El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace referencia a la “satisfacción” de los “derechos culturales” y el 27 “a tomar parte en la vida cultural de la comunidad” y “gozar de las artes”. Por ello, los poderes públicos son responsables de las instituciones culturales reconocidas como tales y garantizar el acceso a ellas, sin ningún tipo de discriminación, de todas las personas. Pero, también, estas tienen derecho a la participación en el diseño de las políticas culturales y a plantear espacios alternativos. Igualmente, las personas artistas tienen derecho a la libertad de creación, a vivir dignamente de su trabajo en un entorno que no esté sometido a las leyes del mercado y sea responsable con el planeta, y la ciudadanía, a disfrutar de esas obras de arte, así como participar en procesos artísticos colectivos o comunitarios.*

*Además, en el año de las lenguas indígenas, se debe reclamar no sólo la defensa y protección de las diferentes lenguas, sino también de la pluralidad cultural, tan necesaria como la diversidad de especies en la naturaleza. Por ello, resulta necesario proteger y conservar el patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, en todas sus realizaciones, así como procurar su devolución o reparación en los casos en que haya sido saqueado, confiscado o destruido, pues se debe también reclamar el derecho a la memoria histórica de los pueblos. Finalmente, para las personas migrantes se debe procurar especialmente el derecho a acceder y conocer la cultura de población donde se asienten, así como no perder la del lugar de donde proceden, de manera que se favorezca el intercambio entre comunidades.*